



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-83647805- -APN-DR#CNDC s/ SYNEX CORPORATION

VISTO el Expediente N° EX-2021-83647805- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 8 de septiembre de 2021, consiste en la fusión de la firma SYNEX CORPORATION, a través de las sociedades SPIRE SUB I, INC. y SPIRE SUB II, LLC, con la firma TIGER PARENT (AP) CORPORATION controlada por la firma APOLLO MANAGEMENT, L.P.

Que el 22 de marzo de 2021, la firma SYNEX CORPORATION, TIGER PARENT (AP) CORPORATION y las sociedades SPIRE SUB I, INC. y SPIRE SUB II, LLC celebraron un contrato por el cual la firma SPIRE SUB I, INC. se fusionó con la firma TIGER PARENT (AP) CORPORATION, siendo esta última la sociedad continuadora.

Que, inmediatamente después de la Fusión Corporativa, la Sociedad se fusionó con SPIRE SUB II, LLC, siendo SPIRE SUB II, LLC la entidad sobreviviente a la fusión.

Que las fusiones pueden ser vistas como una única operación integrada, como consecuencia de la cual la firma SYNEX CORPORATION pasa a ser la controlante indirecta de la firma TECH DATA.

Que, como consecuencia de las fusiones, la firma APOLLO MANAGEMENT, L.P. y sus empresas afiliadas,

pasaron a ser propietarias indirectas del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de las acciones de la entidad resultante, mientras que los accionistas de la firma SYNnex CORPORATION pasaron a ser propietarios del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) restante.

Que la fecha de cierre de la operación ocurrió el 1 de septiembre de 2021.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, y han dado cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, para el año de notificación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que conforme lo relevado en el mercado de distribución mayorista, durante el año 2020, la firma TECH DATA ARGENTINA S.A. alcanzó una participación del TRES COMA SEIS POR CIENTO (3,6%), mientras que la del Grupo SINnex ascendió al CUATRO COMA DOS POR CIENTO (4,2%).

Que teniendo presente los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, la concentración bajo análisis no generaría mayores preocupaciones dado que la participación conjunta no supera el VEINTE POR CIENTO (20 %) del mercado, al mismo tiempo que la variación del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) arrojaría un resultado de TREINTA (30) puntos.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 28 de junio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1822”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación de concentración económica consistente en la fusión de de la firma SYNnex CORPORATION, a través de las sociedades SPIRE SUB I, INC. y SPIRE SUB II, LLC, con la firma TIGER PARENT (AP) CORPORATION, una empresa controlada por APOLLO MANAGEMENT, L.P., de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la fusión de la firma SYNEX CORPORATION, a través de las sociedades SPIRE SUB I, INC. y SPIRE SUB II, LLC, con la firma TIGER PARENT (AP) CORPORATION, una empresa controlada por APOLLO MANAGEMENT, L.P., de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° IF-2023-73901922-APN-CNDC#MEC de fecha 28 de junio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1822”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.07.19 11:35:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.19 11:35:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1822 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente **EX-2021-83647805- -APN-DR#CNDC** del registro del ex Ministerio de DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado "**SYNNEX CORPORATION Y APOLLO MANAGEMENT L.P. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1822)**", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 8 de septiembre de 2021¹, consiste en la fusión de SYNNEX CORPORATION (en adelante "SYNNEX"), a través de las sociedades SPIRE SUB I, INC. (en adelante la "MERGER SUB I") y SPIRE SUB II, LLC, (en adelante la "MERGER SUB II"), con TIGER PARENT (AP) CORPORATION controlada por APOLLO MANAGEMENT, L.P. (en adelante "APOLLO").

2. El 22 de marzo de 2021, SYNNEX (también denominada, la "Controlante"), TIGER PARENT (AP) CORPORATION (controlada indirectamente por APOLLO y en adelante denominada, la "Sociedad") y las sociedades MERGER SUB I y MERGER SUB II (ambas propiedad en un 100% de SYNNEX), celebraron un contrato por el cual MERGER SUB I se fusionó con la Sociedad (en adelante, la "Fusión Corporativa"), siendo esta última la sociedad continuadora. Inmediatamente después de la Fusión Corporativa, la Sociedad se fusionó con

MERGER SUB II (en adelante, "Fusión LLC", y junto con la Fusión Corporativa, denominadas las "Fusiones"), siendo MERGER SUB II la entidad sobreviviente a la Fusión LLC. Las Fusiones pueden ser vistas como una única operación integrada, como consecuencia de la cual SYNnex pasa a ser la controlante indirecta de TECH DATA.

3. Como consecuencia de las Fusiones arriba indicadas, APOLLO y sus empresas afiliadas (conjuntamente, el "Fondo APOLLO") pasaron a ser propietarias indirectas del 45% de las acciones de la entidad resultante, mientras que los accionistas de SYNnex pasaron a ser propietarios del 55% restante. Adicionalmente, el Fondo APOLLO recibió 44 millones de acciones ordinarias de SYNnex.

4. Además, SYNnex y APOLLO celebraron un acuerdo "*Investor Rights Agreement*" por el cual el directorio de SYNnex pasó a estar integrado por 11 miembros como mínimo, teniendo APOLLO el derecho a designar un determinado número de directores, dependiendo de la cantidad de acciones de SYNnex que pasaron a poder de APOLLO. Consiguientemente, considerando que al cierre de la Transacción APOLLO era titular del 45% de las acciones de SYNnex, designó 4 miembros del directorio de esta sociedad.

5. Conforme lo informado por las partes, las decisiones serán tomadas por el directorio de SYNnex post-Transacción por mayoría simple. No se prevén mayorías especiales en el *Investor Rights Agreement*. De acuerdo a lo manifestado, luego de la Transacción APOLLO no ejercerá control sobre SYNnex.

6. Como consecuencia de la Operación descrita en el punto precedente, los actuales accionistas de SYNnex controlarán el 55% de SYNnex/TECH DATA, mientras que APOLLO controlará el 45% restante.

7. De acuerdo a lo informado por las empresas notificantes con fecha 1 de febrero de 2021 y acreditado mediante el certificado emitido por SYNnex CORPORATION², la fecha de cierre de la operación ocurrió el 1 de septiembre de 2021.

I.2. La actividad de las partes

8. SYNnex tiene domicilio en los Estados Unidos de América y cotiza en la bolsa de Nueva York. Se dedica a la distribución y comercialización de hardware y software para la industria de la informática y las telecomunicaciones. Los principales accionistas³ son MITAC INTERNATIONAL CORPORATION con 18,9%; FMR LLC con 8,8%, VANGUARD GROUP INC. con 7,6% y BLACK ROCK, INC. con 6,55% de las acciones.

9. TIGER PARENT (AP) CORPORATION, tiene domicilio en los Estados Unidos de América. Es una empresa holding. La misma fue absorbida por MERGER SUB II LLC como

parte de esta transacción.

10. SPIRE SUB I, INC. tiene domicilio en los Estados Unidos de América. Es una empresa holding. En el *Agreement and Plan of Merger* se la identifica como MERGER SUB I, INC. Se fusionó con SPIRE SUB II LLC como parte de esta transacción.

11. SPIRE SUB II LLC tiene domicilio en los Estados Unidos de América. Es una empresa holding. En el *Agreement and Plan of Merger* se la identifica como MERGER SUB II. Su único accionista es SYNEX.

12. AFINA S.R.L. (en adelante "AFINA"), tiene domicilio en Argentina. Es una sociedad indirectamente controlada por SYNEX que se dedica al negocio de la distribución de hardware y software para la industria informática y de tecnología y de telecomunicaciones, fabricados y desarrollados por terceros. Sus accionistas son AFINA SISTEMAS INFORMÁTICOS LIMITADA (una empresa chilena titular del 5% de las acciones) y AFINA SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.L. (una empresa española titular del 95% de las acciones). Ambos accionistas son controlados en un 100% por SYNEX.

13. WESTCON CALA INC es una empresa controlada por SYNEX y fue la única empresa del grupo que exportó productos a la Argentina a terceros independientes del grupo controlado por SYNEX. Su domicilio es en los Estados Unidos de América y su único accionista es WESTCON GROUP, INC. Los productos exportados a estos terceros independientes son productos para la industria de la informática y las telecomunicaciones fabricados por terceros, como ser servidores, software, productos para almacenamiento de información, PCs, etc.

14. APOLLO tiene domicilio en los Estados Unidos de América. Es un fondo de inversión. No es controlada por ninguna entidad en forma individual o conjunta. Los fondos de inversión de APOLLO son administrados por afiliadas de APOLLO GLOBAL MANAGEMENT, INC. ("AGM"), una sociedad que cotiza en la Bolsa de Comercio de Nueva York. Las acciones ordinarias de AGM cotizan en la Bolsa de Nueva York y, al 3 de enero de 2022, según el conocimiento de AGM, los únicos accionistas que son titulares de más del 5% de las acciones con derecho a voto de AGM son: BLACK, Leon David 11,871%; HARRIS, Joshua 6,7%; THE VANGUARD GROUP 5,877% y ROWAN, Marc Jeffrey 5,01%.

15. TECH DATA CORPORATION tiene domicilio en los Estados Unidos de América. Se dedica a la distribución y comercialización de hardware y software para la industria informática y de las telecomunicaciones. Su único accionista es TIGER MIDCO, LLC, una compañía con sede en los Estados Unidos de América y controlada en un ciento por ciento por SYNEX. Actualmente los actuales accionistas de SYNEX controlarán el 55% de SYNEX/TECH DATA, mientras que APOLLO controlará el 45% restante.

16. TECH DATA ARGENTINA S.A. (en adelante "TD ARGENTINA"), tiene domicilio en Argentina. Es una sociedad indirectamente controlada por TECH DATA que se dedica al negocio de la distribución de hardware y software para la industria informática y de tecnología y de telecomunicaciones, fabricados y desarrollados por terceros. Al 31 de agosto de 2021 sus accionistas son TS DIVESTCO B.V. (72.59%) y TD SOLUÇÕES AVANÇADAS DE TECNOLOGIA BRASIL LTDA. (27.40%). Ambos accionistas son controlados en un 100% por SYNEX luego de haberse completado la presente transacción.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N.° 27.442 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso c) de la Ley N.° 27.442 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y de las empresas objeto de las operaciones efectuadas, a nivel nacional supera el umbral de cien millones (100.000.000) de unidades móviles -monto que, para el año de la notificación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES-, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma⁴.

III. EL PROCEDIMIENTO

20. El día 8 de septiembre de 2021⁵ las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

21. Con fecha 6 de octubre de 2021 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.° 27.442 no comenzaría a correr hasta que acompañaran la información solicitada en el apartado 4 y que el mismo quedaría suspendido automáticamente hasta tanto dieran cumplimiento a las observaciones formuladas en el apartado 5.

22. Finalmente, con fecha 5 de mayo de 2023, y luego de varias presentaciones parciales, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.° 27.442 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

23. Tal como fuera previamente expuesto la operación es de carácter global y en Argentina sus efectos se limitan a la toma de control indirecta por parte de SYNEX sobre TD ARGENTINA.

24. A continuación, en la tabla N°1, se presenta cada una de las empresas involucradas en la operación con las actividades realizadas en el país.

Tabla N°1: Actividades desarrolladas por las Empresas Involucradas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Grupo comprador: SINEX	
AFINA S.R.L.	Distribución de hardware y software para la industria informática, de tecnología y de telecomunicaciones, fabricados y desarrollados por terceros.
Westcon cala INC (USA)	Exportación hacia Argentina de hardware y software, para la industria informática y de las telecomunicaciones, fabricados por terceros.
Grupo objeto: APOLLO	
TECH DATA ARGENTINA S.A.	Distribución de hardware y software para la industria informática, de tecnología y de telecomunicaciones, fabricados y desarrollados por terceros.

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

25. En virtud de las actividades descriptas, se comprueba que tanto AFINA, del grupo Comprador, como la empresa Objeto, TECH DATA, se solapan en la distribución de hardware y sus componentes; software, seguridad informática, equipos para redes, bases de datos y productos electrónicos en general, siendo los productos marcas de terceros.

26. A su vez, WESTCON CALA INC, sociedad radicada en Estados Unidos, controlada también por SYNEX, exporta productos de hardware y software hacia terceros en la Argentina.

IV.2. Efectos económicos de la operación

27. La presente concentración presenta efectos horizontales en el sector de distribución de productos IT, que abarca hardware y software como por ejemplo servidores, dispositivos de almacenamientos, PC, laptops, etc.

28. Según información brindada por las Partes, en el mercado de distribución de IT intervienen distintos actores:

a- Fabricantes distribuidores, (Pueden vender a los clientes finales, ya sea a través de sus propias cadenas de negocios minoristas como a través de internet); También conocido en la industria como "vendors" ejemplo, IBM, HPE, Dell, Cisco, Apple, Microsoft, etc.

b- Distribuidores al por mayor, (venden a revendedores, como así también pueden vender a los clientes finales); como ser Distecna, Stenfar, Stylus, Solution Box, TECH DATA, SYNEX, etc.

c- Revendedores (venden a clientes finales, como a otros revendedores de menor categoría); tales como Pentacom, Novadata Newtech, Building Networks, Datapar, AxA Computación, entre otras.

29. Por otra parte, una variada gama de servicios puede asociarse con la comercialización de productos de distribución IT; estos servicios incluyen la provisión de soluciones crediticias, logísticas, ciertos servicios de marketing, soporte para la configuración de sistemas, entrenamiento de la fuerza de ventas, reparaciones, mantenimiento, entre otros. Estos servicios son conocidos como de "valor agregado". Cuando los servicios de valor agregado son provistos por los distribuidores mayoristas, la distribución es conocida como distribuidores de valor agregado "DVA". Los revendedores también pueden brindar estos servicios, en cuyo caso se los denomina RVAs (revendedores de valor agregado).

30. Por otro lado, en Argentina tanto el Grupo Comprador como la empresa Objeto se

encuentran activos en la distribución mayorista de productos IT, siendo sus clientes: i) revendedores que a su vez pueden vender a clientes corporativos o no corporativos y ii) Clientes corporativos (incluyen a empresas tanto las de gran tamaño como las telefónicas, y otras pequeñas y medianas empresas). Las Partes no son fabricantes, ni ofrecen otros servicios de valor agregado; sino que son sus clientes, los comercios minoristas, otros revendedores y proveedores de tecnología, quienes se encargan de incluir estos servicios.

31. La CNDC⁶ ha analizado previamente el mercado de distribución mayorista IT, segmentándolo en función de los tipos de clientes a quienes abastece, entre: a) revendedores al por mayor o volumen (retailers); y b) clientes corporativos, que demandan productos específicos de alto valor añadido.

32. El *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* (CADE)⁷ de Brasil, al analizar la presente operación planteó dos escenarios alternativos para la definición del mercado relevante. El primero de ellos más amplio, se incluye al comercio de soluciones IT realizado (i) directamente por los fabricantes de los equipos (vendedores); o (ii) indirectamente por un distribuidor, a través de numerosos intermediarios (distribuidores de volumen o valor agregado, revendedores de volumen o valor agregado). En un segundo escenario más restringido se considera sólo a distribuidores, excluyendo a los fabricantes de productos.

33. En cuanto al mercado geográfico, se consideraría de alcance nacional, en virtud de que los productos involucrados son, o pueden ser, distribuidos en todo el territorio nacional.

IV.2.2. Análisis de los efectos

34. Teniendo en cuenta la segmentación en el mercado de distribución mayorista por tipos de clientes en: (i) corporativos y (ii) revendedores, las partes informan⁸ que aproximadamente 90% de sus ventas fueron realizadas para el segmento de revendedores, mientras que las ventas a clientes corporativos significaron el 10% restante. Esto se da en el marco de una cuota de mercado conjunta del 7.9% en el mercado de distribución mayorista para el año 2020.

35. En relación con lo anterior y en línea con lo propuesto por el CADE, en su definición de mercado restringido -que excluye a los vendedores fabricantes-, en Argentina durante el año 2020 TD Argentina alcanzó una participación del 3.6%, mientras que la del grupo SINNEX ascendió al 4.2%⁹.

36. Por todo lo expuesto y teniendo presente los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, la concentración bajo análisis no generaría mayores preocupaciones dado que la participación conjunta no supera el 20% del mercado, al mismo tiempo que la variación del Índice de Herfindahl-Hirschman¹⁰ (IHH) arrojaría un resultado de

30 puntos.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

37. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte ciertas cláusulas que merecen un breve análisis en este apartado.

38. En tal sentido en la SECCIÓN 7.2. Acceso a la Información. Confidencialidad, se indica que, “(a) Previa notificación con antelación razonable y sujeto a las Leyes aplicables, la Controlante y la Sociedad, a fin de ejecutar las obligaciones y de hacer valer los derechos que respectivamente les corresponden en virtud de este Contrato, brindarán, y procurarán que sus respectivas Subsidiarias brinden acceso a los funcionarios, empleados, contadores, abogados, asesores y demás Representantes de la otra parte, durante el horario comercial habitual en el período previo a la Entrada en Vigencia de la Fusión Societaria, a todos sus bienes, libros, contratos, compromisos, personal, sistemas informáticos y registros; asimismo, durante dicho período, la Controlante y la Sociedad pondrán a disposición, y procurarán que sus respectivas Subsidiarias pongan a disposición de la otra parte, toda la información relativa a los negocios, bienes y personal que dicha parte pudiera razonablemente solicitar. No podrá exigirse a la Controlante ni a la Sociedad, ni a sus respectivas Subsidiarias, que brinden acceso o divulguen información cuando el acceso o la divulgación pudiera comprometer el secreto profesional entre abogados y clientes de la institución que tiene tal información en su poder o bajo su control (luego de considerar debidamente la existencia de un interés en común, una defensa conjunta o acuerdo similar entre las partes) o contravenir alguna Ley o acuerdo vinculante celebrado con anterioridad a la fecha de este Contrato. Las partes harán arreglos alternativos de divulgación adecuados en aquellas circunstancias en que sean de aplicación las restricciones de la oración anterior. (b) La Controlante y la Sociedad mantendrán toda la información suministrada por la otra parte o en nombre de ella o de Subsidiarias o Representantes de dicha parte de conformidad con el Artículo 7.2(a) con carácter confidencial”); ...”.

39. Luego de analizar la cláusula, puede observarse, que el sentido que se le ha dado es la de tener acceso a los representantes a todos sus bienes, libros, contratos, compromisos, personal, sistemas informáticos y registros; y la de mantener toda la información suministrada por la otra parte con carácter confidencial.

40. También se firmó el Acuerdo de Confidencialidad de fecha 17 de diciembre de 2020 que “regula la confidencialidad de la información intercambiada por las partes durante el proceso de *due diligence* y negociación que culminó en la ejecución del *Agreement and Plan of Merger* . Esta información debe mantenerse confidencial por el plazo de dos años desde la fecha de celebración del Acuerdo de Confidencialidad”.

41. No configura ninguna de ellas, una restricción a la competencia en los términos que se entienden en la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

VI. CONCLUSIÓN

42. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

43. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, autorizar la operación notificada consistente en la fusión de SYNEX CORPORATION, a través de las sociedades SPIRE SUB I, INC. y SPIRE SUB II, LLC, con TIGER PARENT (AP) CORPORATION, una empresa controlada por APOLLO MANAGEMENT, L.P., de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 inciso a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Notificada el 7 de septiembre fuera del horario de la mesa de entradas.

[2] Acompañado como RE-2022-29586474-APN-DTD#JGM en el orden 189, el certificado emitido por SYNEX CORPORATION que acredita que al 1 de septiembre de 2021 sociedades controladas por APOLLO GLOBAL MANAGEMENT, IC. son titulares de 44 millones de acciones de SYNEX CORPORATION.

[3] Mencionados en los cuadros de los organigramas como “SYNEX Shareholders”.

[4] Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web.". A través de la Resolución N° 151/2021 (“la Resolución”) de la Secretaría de Comercio Interior, publicada en el Boletín Oficial el 18 de febrero de 2021, se ha establecido para el año 2021 el valor de la unidad móvil definida en el artículo 85 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) N° 27.442 en la suma de cincuenta y cinco pesos con veintinueve centavos (ARS 55,29).

[5] Notificada el 7 de septiembre fuera del horario de la mesa de entradas.

[6] RSC N°289. Dictamen 1282 del 09 de marzo de 2017. Tramitado bajo el EXP. S01:0360895/2015, Caratulado “INGRAM MICRO BRASIL LTDA, INGRAM MICRO LATIN AMERICA & CARIBBEAN LLC, LEONARDO CLAUDIO GANNIO, ENIO ISSA, MAURICIO DAUTD TEIXERA Y VICTOR LUIZ SCHMIDT S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25156”.

[7] CADE: Parecer, 198/2021/CGAA5/SGA1/SG. SYNEX CORPORATION E TIGER PARENT (AP). CADE: Parecer, 397/2015/CGAA5/SGA1/SG. INGRAM MICRO BRASIL. Y ACAO INFORMÁTICA BRASIL LTDA.

[8] Las partes consideran que sus competidores en el segmento de distribución mayorista, atienden

fundamentalmente a revendedores, por lo tanto, especulan que tienen ventas similares a los suyos, siendo por lo tanto 80/90% de sus ventas a revendedores.

[9] Información provista por las partes conforme Nosys y Context World Limited. Periodo 2020.

[10] Los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, aprobados por Resolución N.º 208/2018 de la Secretaría de Comercio de la Nación, establecen que una operación de concentración puede no ser problemática desde el punto de vista de la competencia, si la variación del IHH como consecuencia de la operación se incrementa en un valor menor a los 150 puntos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.26 14:46:06 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.26 16:07:31 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.28 11:27:02 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.28 14:52:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.28 14:52:36 -03:00